

Poder Judicial de la Nación

Sala I - 25.189 - CAÑETE, Cristian Aurelio
sobreseimiento
Interloc. Correc. 3/62

///nos Aires, 8 de abril de 2005.-

Y VISTOS:

La resolución de fs. 89/91vta., que sobreseyó a Cristian Aurelio Cañete, en orden al delito de hurto simple -art. 162 del Código Penal- (art. 336, inc. 4°, CPPN), viene a conocimiento de la Sala por el recurso de apelación interpuesto por la representante del Ministerio Público Fiscal (fs. 92/93). Mantenido la impugnación por el Sr. fiscal general (fs. 98/99vta.), el tribunal está en condiciones de resolver.-

Se atribuye a Cristian Aurelio Cañete, junto a otra persona de sexo masculino no identificada, haber intentado sustraer cuatro botellas de vino marca ALuigi Bosca®, del interior del supermercado denominado AMayo® -sito en Avda. Córdoba 2621, de esta ciudad, el 23/9/03, a las 19:50 hs.-, las que habrían sido ocultadas por aquéllos entre sus ropas.-

Del análisis de todos los elementos de prueba que se encuentran agregados a estas actuaciones, el tribunal considera que habrá de ser confirmada la resolución dictada por el *a quo* a fs. 89/91, pero por los motivos que se detallaran más adelante.-

Así, a fs. 4 y 83, obran las declaraciones brindadas por Eliana Canessa -cabo de la Seccional n° 19-, en las cuales manifestó que el día del hecho se encontraba como consigna en Pueyrredón 1066, cuando transeúntes que pasaban por el lugar le manifestaron que dos sujetos del sexo masculino habían intentado sustraer mercadería en un comercio ubicado en Av. Córdoba 2621. Al llegar al lugar, tomó contacto con el encargado del comercio, Sr. Qi Hui He, quien le manifestó que Aobservó a dos personas en su monitor que guardaban elementos tales como botellas de vino, por lo cual al ser retenidos en la entrada uno de ellos se da a la fuga, quedando el restante a metros del comercio, dándole alcance el personal del mercado®.-

Además, a fs. 1 obra la declaración del Inspector Roberto Galarza, quien///
///al concurrir al comercio denominado AMayo@, se entrevistó con Canessa, quien
le manifestó que Amomentos antes había sido informada que dos masculinos
trataban de cometer un ilícito sobre un comercio de supermercado...pudo observar
que los mismos se deban a la fuga, logrando retener a uno de ellos@ y, que luego
tomó contacto con el Sr. Qi Hui He, quien le manifestó que los sujetos Amomentos
antes, habían intentado sustraerle cuatro botellas de vino, escondiéndolas entre sus
ropas, y que cuando pasaron por la línea de caja, los detuvo, solicitando la
presencia policial@.-

El empleado del local, Mario Alberto Zanchez, a fs. 7 declaró que observó
cuando el encargado del comercio le decía a dos personas del sexo masculino, que
entregaran o abonaran dos botellas de vino, cada uno, las que tenían escondidas
entre sus ropas, para luego escuchar que uno refería Aesta bien, esta bien@,
entregando las botellas. Luego, uno de ellos se dio a la fuga y el otro fue detenido
por personal policial.

También, a fs. 10 prestó declaración el encargado del comercio, quien
manifestó que observó por el circuito cerrado de televisión, cuando el imputado
tomó dos botellas de vino y las escondió entre sus ropas. Como al llegar a la línea
de cajas, no las tenía en las manos, le dijo a Cañete, y a su acompañante, que
entregaran las botellas o llamaba a la policía. Los sujetos las entregaron en ese
momento, dándose uno a la fuga, y el otro, Cañete, fue detenido por personal
policial.-

Por lo expuesto, se desprende de las pruebas reunidas que el imputado
desistió voluntariamente de su accionar, entregando las botellas de vino que había
intentado sustraer. Así fue resuelto por este tribunal con anterior integración, en
cuanto a que si bien Ael desistimiento voluntario exige que no exista ningún
condicionamiento externo, en general, en estos casos, cuando los responsables de
un comercio advierten a una persona de que se sospecha que puede haber
cometido un delito de hurto... y pese a poder concluir su acción sin mayores
inconvenientes...reintegra los objetos tomados, debe ser considerado desistimiento

Poder Judicial de la Nación

Sala I - 25.189 - CAÑETE, Cristian Aurelio
sobreseimiento
Interloc. Correc. 3/62

eficaz en los términos del art. 43, CP@, (*in re*, causa n° 21.294, ATsai, Shih Pei@, del 10/11/03).-////////////////////

/// En consecuencia, conforme a la excusa absolutoria del art. 43, CP en cuanto establece que el autor de la tentativa no estará sujeto a pena cuando desistiere voluntariamente del delito, corresponde sobreseer a Cristian Aurelio Cañete

En consecuencia, el tribunal **RESUELVE:**

CONFIRMAR la resolución de fs. 89/91, en cuanto sobreseyó a Cristian Aurelio Cañete, de las demás condiciones personales obrantes en autos, dejando expresa constancia de que la formación de la presente en nada afecta el buen nombre y honor de que gozare (art. 306, inc. 5°, CPPN).-

Devuélvase, dejando expresa constancia que el Dr. Edgardo A. Donna no suscribe la presente por resolución n° 79/05 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. Practíquense las comunicaciones correspondientes en la instancia de origen, y sirva lo proveído de atenta nota.-

GUSTAVO A. BRUZZONE

ALFREDO BARBAROSCH

JORGE LUIS RIMONDI

(en disidencia)

Ante mí:

INÉS CANTISANI

SECRETARIA DE CÁMARA

EL DR. RIMONDI DIJO:

El delito investigado no llegó a consumarse, por causa ajena a la voluntad de los coautores. De la prueba reseñada surge que Cañete y su compañero///
///escondieron las 4 botellas de vino entre sus ropas, con la intención de trasponer la línea de cajas, sin abonarlas. Ello no pudieron lograrlo por la circunstancia externa de que el propietario acertara a observar el monitor del circuito cerrado en ese instante. De tal modo, el desistimiento en su accionar ante el reclamo de Qi Hui He, no puede ser reputado de voluntario, a los fines previstos por el art. 43, CP.-

Por ello, habrá de revocarse la resolución apelada, dictándose el auto de procesamiento de Cristian Aurelio Cañete, por considerarlo, *prima facie*, autor del delito de hurto en grado de tentativa (arts. 42, 45, y 162 del Código Penal).-

JORGE LUIS RIMONDI

Ante mi:

INÉS CANTISANI
SECRETARIA DE CÁMARA